

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes.

Así mismo se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que existen dineros consignados para este proceso por valor de \$1.178.361

Eliana María Ospina Londoño

Secretaria



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa de Trabajadores del Sena - Cootrasena
Demandado	Luz Mery Gómez Mazo John César Lopera Londoño
Radicado	05001 40 03 013 2021 00484 00
Auto	Interlocutorio 1330
Asunto	Reanuda Proceso- Termina por pago total de la obligación

En primer lugar, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, siendo esta la fecha 03 de febrero de

2023, de manera oficiosa este despacho ordenará la reanudación del presente trámite.

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, misma que fue elevada por apoderada de la parte demandante quien cuenta con facultad para recibir, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el presente proceso.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por la **Cooperativa de Trabajadores del Sena -Cootrasena** en contra de **Luz Mery Gómez Mazo y John César Lopera Londoño**, por pago total de la obligación.

TECERO: Teniendo en cuenta que la medida de embargo se levantó mediante auto de fecha 04 de febrero de 2022, no es necesario oficiar al cajero pagador.

CUARTO: Conforme la constancia que antecede y atendiendo a la solicitud de terminación allegada, se ordena la entrega de dineros retenidos a la parte demandada a quien se realizaron las deducciones.

Se advierte que los títulos podrán ser retirados en el Banco Agrario, previa autorización por parte del Despacho.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

EJQ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 061 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 19 DE ABRIL DE 2024
a las 8:00 A.M.

ELANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f404ae25d3f27b35e59a7c46a4c4292a5b6267a332ea954558672296d6f104e8**

Documento generado en 18/04/2024 10:45:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>